

LEY 053 DE 1985

LEY 53 DE 1985

(JUNIO 6)

Por la cual se ordena al Gobierno Nacional la adopción de medidas dirigidas a la recuperación económica de las regiones afectadas por las inundaciones ocasionadas en el Sur del Atlántico y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.- Con el único objeto de procurar la recuperación económica de las regiones afectadas por las inundaciones ocasionadas en el Sur del Atlántico en noviembre y diciembre de 1984 y durante los primeros meses de 1985, el Gobierno Nacional, a través de las entidades y autoridades competentes, adoptará con estricta sujeción a las disponibilidades presupuestales, las siguientes medidas:

- a) Ejecución de las obras públicas indispensables para fortalecer las bordas del Canal del Dique y reducir la presión de las aguas del río Magdalena, con el fin de prevenir la ocurrencia de nuevos desastres invernales;
- b) Refinanciación durante los doce (12) meses siguientes a la vigencia de esta Ley de los créditos que los damnificados tuviesen con entidades de carácter público antes de la inundación siempre que dichos créditos se relacionen con las zonas afectadas, en las siguientes condiciones financieras:

1a. Para los pequeños y medianos agricultores y ganaderos cuyo patrimonio bruto no sea superior a los tres millones de pesos, y que demuestren pérdida total de sus parcelas ante la entidad de carácter técnico correspondiente, tal como el RIMAT, se les otorgarán plazos hasta de quince (15) años, con cuatro (4) años de gracia. Durante este periodo se acumularán los intereses los cuales se pagarán a partir del 5º año. La tasa de interés será del 8%. Para aquellos que no acrediten pérdida total la tasa de interés será del 12% y los plazos los mismos arriba anotados;

2a. A los agricultores y ganaderos con patrimonio bruto superior a los tres millones de pesos (\$3.000.000), se les otorgarán plazos hasta de diez (10) años, con cuatro (4) años de gracia. Durante este período se acumularán los intereses los cuales se pagarán a partir del 5º año. La tasa de interés será del 12%.

c) Otorgamiento de créditos de recuperación de la producción bajo las condiciones que determine la Junta Monetaria, con cargo al Fondo Financiero Agropecuario;

d) Otorgamiento de créditos especiales para construcción de vivienda comunitaria así como para ejecución de obras de reparación y reconstrucción de vivienda urbana y rural para los habitantes de menores ingresos de la región afectada con estricta sujeción a las normas que rigen dichos créditos;

e) Reparación y reconstrucción de los acueductos afectados por la inundación, de conformidad con los estudios y recomendaciones presentados por el Ministerio de Salud y las autoridades regionales;

f) Reparación de los establecimientos docentes afectados por las inundaciones;

g) Asignación de los recursos necesarios con destino a las entidades estatales encargadas para la rehabilitación y complementación del Distrito de Riego en el Sur del Atlántico (Sector Secano), en el marco de los planes de desarrollo que se adelantan en la zona.

ARTICULO 2º.- El Gobierno Nacional determinará las entidades y organismos que se encargarán, en cada caso, de las medidas de que trata el artículo anterior, teniendo en cuenta las funciones que a ellos corresponden según la ley, y señalará la entidad encargada de coordinar la ejecución de esas medidas.

ARTICULO 3º.- Autorízase al Gobierno Nacional para celebrar contratos, incluidos los de empréstito interno y externo, así como para ejecutar las operaciones presupuestales indispensables para lograr los objetivos previstos en esta Ley.

ARTICULO 4º.- Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

El Presidente del honorable Senado de la República, JOSE NAME TERAN, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, DANIEL MAZUERA GOMEZ, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

Bogotá, D. E., 6 de junio de 1985.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

La Ministra de Hacienda y Crédito Público (E), María Mercedes Cuéllar de Martínez, el Ministro de Agricultura, Hernán Vallejo Mejía, el Ministro de Desarrollo Económico, Gustavo Castro Guerrero.